

El módulo será previamente comprobado en su normal funcionamiento al tiempo del reconocimiento final.

6.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de las captadas los volúmenes de agua que le sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

7.^a Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a precario de momento, situación que se elevará a perpetuidad si del resultado del expediente de inscripción se dedujesen en su día y al resolver sobre dicho expediente, motivos justificados para ello, con la obligación desde ahora por parte de la Comisión peticionaria de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se autoriza asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras a realizar en la extensión que estime precisa la Comisaría de Aguas, decretándose las servidumbres si fuese necesario por dicha Comisaría como autoridad competente para ello.

8.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento para la conservación de las especies.

9.^a El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras a realizar en terrenos de dominio público para responder del cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones.

10. Caducará esta autorización provisional no sólo por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, sino también por negligencia o retraso atribuidos a dicha Comisión especial en la nueva y urgente tramitación que a su solicitud inmediata, dentro del plazo que por la Comisaría se le señale, debe darse al expediente de inscripción relativo al aprovechamiento de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.—Zaragoza.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legaliza un pozo ya construido con elevación mecánica en la zona de policía del torrente Fontajau, en término municipal de San Gregorio (Gerona), solicitada por el Patronato Provincial de la Vivienda.

El Patronato Provincial de la Vivienda ha solicitado la legalización de un pozo ya construido, con elevación mecánica, en la zona de policía del torrente Fontajau, en término municipal de San Gregorio (Gerona) y esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar el aprovechamiento de aguas subterráneas, captadas mediante un pozo situado en la zona de policía de la margen izquierda del torrente de Fontajau, en el término municipal de San Gregorio (Gerona), así como las obras e instalaciones realizadas por el Patronato Provincial de la Vivienda de Gerona con destino al abastecimiento de aguas potables del grupo de viviendas denominado «Hermanos Sabat», y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras ya construidas se entienden ajustadas al proyecto suscrito en Gerona y septiembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos afecto a la Diputación solicitante don Agustín Palau Baquero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 139.305,25 pesetas, pudiendo la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento y que no impiden modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a El caudal máximo que se autoriza a elevar es el de 170.250 litros diarios, captados en el subálveo del torrente Fontajau, equivalentes a 5,6 litros por segundo, por medio de la maquinaria elevadora ya instalada, con potencia de 4 CV., cuyo funcionamiento quedará limitado a 8,5 horas diarias, con destino a usos domésticos del grupo de viviendas a que la petición del referido Patronato se contrae.

3.^a La Administración no responde del caudal concedido, cuya modulación viene regulada por la potencia de la maquinaria de elevación y las horas de su funcionamiento, reservándose no obstante la Administración el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo limitador de dicho caudal, si así lo estimase necesario.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, y las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a los fines indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la vigente Ley de Aguas, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Para modificar las obras e instalaciones que comprende esta legalización deberá obtenerse el correspondiente permiso por conducto de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose ésta con sujeción a los trámites señalados en la vigente Ley General de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Emilio Mateu Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Toril (Cáceres).

Don Emilio Matéu Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino han solicitado autorización para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Toril (Cáceres).

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Matéu Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino para derivar un caudal continuo del río Tiétar de 56 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 70 hectáreas, como ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1958 y rehabilitación por Orden ministerial de 24 de abril de 1963 de 184 litros por segundo con destino al riego de 230 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 240 litros por segundo con destino al riego de 300 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Miravel de San Julián», sita en término municipal de Toril (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.